

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en

representada por su gerente, señor Kensy Alfredo Terrero Rosario, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en el contra el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**POR CUANTO:** Que la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0009-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 008-2024, le solicita a la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0094-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 008-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia DUARTE, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0094-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:*

- *Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) presentada no declara expresamente la aceptación del precio estándar o único establecido por el INABIE”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

### **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0094-2024, el día primero (1ro.) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Que de sus buenos oficios nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

*empresa en lo relativo a la DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE PRECIO, para que se verifique que fue subsanada en el momento oportuno y cumple los requisitos del PLIEGO; SEGUNDO: Que nos esa RECTIFICADO el estatus erróneo de inhabilitado a empresa habilitada. En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones INABIE-CCC-LPN-2023-0026”.*

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día primero (1ro.) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 008-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0094-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.008-2023, de fecha 01 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa al oferente que el motivo de su inhabilitación es porque la *“Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

*legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) presentada no declara expresamente la aceptación del precio estándar o único establecido por el INABIE”.*

**RESULTA:** Que al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 008-2024, de fecha 16 de enero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compas y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación al documento que ocasionó su inhabilitación se establece lo siguiente: *“No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)”.*

**RESULTA:** Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, se verifica que existe un carpeta enumerada con la posición 8, a nombre de la oferente, la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, la cual contiene 29 archivos, dentro de los cuales se encuentra uno en formato .pdf de 687 KB de peso, nombrado como *“DECLARACION DE ACEPTACION DE PRECIO”*, con lo que se comprueba que la oferente depositó dicho documento, lo que pudiera refutar lo requerido en la solicitud de subsanación.

**RESULTA:** Que de la lectura y análisis del documento en .pdf descrito anteriormente, así como de la revisión del informe presentado por el perito actuante en la verificación de la oferta presentada por la entidad **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.** en el referido proceso, este comité pudo comprobar que dicho perito observó el documento depositado en formato .pdf, nombrado *“DECLARACION DE ACEPTACION DE PRECIO”*, indicando que: *“El documento depositado no declara expresamente la aceptación del precio estándar o único establecido”*, en procura de que dicho error pudiera ser corregido, como se ilustra en la imagen

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

descrita más abajo. De modo que, el requerimiento de subsanación remitido por el Departamento de Compras y Contrataciones a la oferente se encuentra afectado de un error material al indicar que el motivo de la subsanación del referido documento era porque el mismo no había sido depositado en la oferta técnica presentada.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL  
**INABIE**

**DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DEL PRECIO ÚNICO DADO POR EL  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los Veinte (20) días del mes de **NOVIEMBRE** de **Dos Mil veintitrés (2023)**, por ante mi **LIC. MARCIAL CADETE LIRIANO**, dominicano, m estado civil soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral número **2137**, con mi estudio profesional abierto en la **Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.**, asistido de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecí personalmente el señor **KENSY ALFREDO TERRERO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral **con domicilio de elección en la**

**PROVINCIA DUARTE** y para los fines del presente acto hace elección de domicilio en la oficina del Notario Actuante, en su calidad de gerente de la empresa **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES SRL** con domicilio de elección en la

a quien doy fe de conocer, y me declaró libre y **056Pliego de Condiciones Específicas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)** como Oferta Económica, del proceso para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte, REF DEL PROCESO NO. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, la cual será introducida en el Sobre A; por considerar que dicho precio se ajusta a los costos de producción y que resulta beneficioso a los intereses tanto particulares como a los del INABIE.

**HECHO Y PASADO EN MI ESTUDIO** el día, mes y año antes indicados, acto que he leído íntegramente al compareciente, en presencia de los señores **JUAN RAMON YSABEL DIPRE** y **YENNIFER ESTHER VELOZ ALCANTARA**, cédulas de identidad y electoral **testigos instrumentales** requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que establece la ley, personas a quienes también doy fe de conocer, quienes después de aprobarlo, comparecientes y testigos, lo han firmado y rubricado junto conmigo y ante mí, Notario infrascrito, que CERTIFICO Y DOY FE.

*Kensy Alfredo Terrero Rosario*  
**KENSY ALFREDO TERRERO ROSARIO**  
ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES SRL  
COMPARECIENTE

*Juan Ramon Ysabel Dipre*  
**JUAN RAMON YSABEL DIPRE**  
TESTIGOS

*Yennifer Esther Veloz Alcantara*  
**YENNIFER ESTHER VELOZ ALCANTARA**  
TESTIGOS

*Lic. Marcial Cadete Liriano*  
**LIC. MARCIAL CADETE LIRIANO**  
NOTARIO PÚBLICO

ANYILEGAR SERVICIOS  
MULTIPLES, S.R.L.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**RESULTA:** Que siendo, así las cosas, este comité es de consenso de que el error material contenido en el mencionado requerimiento de subsanación, no le permitió a la oferente **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.** subsanar el documento en cuestión, en lo relativo a lo observado por el perito en el informe rendido, ya que no establece de manera clara y precisa los aspectos específicos de subsanación en el referido documento, motivando así que la misma sea inhabilitada en el proceso.

**RESULTA:** Que es evidente que la inhabilitación de la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.** en el proceso de referencia, está afectada del vicio enunciado, en el sentido de que ha sido producida por un error no atribuible a la oferente, el cual no recae sobre la sustancia de la licitación, por lo que impera la necesidad de subsanar el error cometido, a fin de salvaguardar el derecho de la oferente, conferido por los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo argüido por la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.** en su recurso, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

INABIE en la provincia Duarte, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**RESULTA:** Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.** y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

**RESULTA:** Que, no obstante, a que este Comité reconoce el mérito de la reclamación hecha por la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, a fin de mantener y salvaguardar los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, decide ordenar la subsanación del documento, denominado *“Declaración Jurada de Aceptación del Precio Único dado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)”*, en cuanto al error material relativo a la declaración solemne de “aceptar el precio

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

único dado por el INABIE”, lo que representa el compromiso honesto del declarante de reconocer dicho precio, lo cual se hará en un plazo breve que deberá notificarle el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE a la oferente, sin que sea necesario hacer constar esta decisión en el dispositivo de la presente resolución.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 419-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

**VISTA:** El Acta núm. 0009-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**VISTA:** El Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

### **VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, titular del \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, titular del RNC \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **ANYILEGAR SERVICIOS MULTIPLES, S.R.L.**, titular del RNC \_\_\_\_\_ en su correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0019**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil  
Leo Fabio Sierra Almanzar (22/05/2024 17:58 AST)  
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (22/05/2024 18:15 AST)  
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - ENCARGADO (22/05/2024 19:40 AST)  
Rosaura Brito Brito - DIRECTORA (22/05/2024 19:58 AST)  
Rosanna Leticia Alberto Perez - ENCARGADA (22/05/2024 20:43 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:  
<https://buzon.firmagob.gov.do/inbox/app/inabie/v/cca34827-e145-41c6-95b1-a7dbd774299c>

